

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 249.)

## Gobierno Civil.

### Circulares.

Ultimados los procedimientos preliminares que las diferentes disposiciones legales establecen para obligar á los Alcaldes y Depositarios de los pueblos que á continuación se expresan á que rindan cuentas de la gestión administrativa que les fué encomendada en sus respectivos municipios y años de que también se hace relación, y llegado el momento de cumplir el último de aquellos, que es el de requerir el auxilio de los Sres. Jueces de primera instancia para que hagan efectivas las multas en que se hallan incurso dichos funcionarios y nombrar comisionados para que, con las dietas de diez pesetas diarias, pasen á los pueblos á formarlas de oficio á costa de aquellos; he creído equitativo llamar antes la atención de los que se encuentran en este caso y prevenirles, por última vez, que ejecutaré y llevaré á efecto este último trámite con todos aquellos que para el día 20 del actual se encuentren en descubier-

Burgos 5 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

### RELACIÓN QUE SE CITA.

#### Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La), años de 1903 y 1904.  
Aranda de Duero, id.  
Castrillo de la Vega, id.  
Coruña del Conde, 1903.  
Fuentelcesped, 1903 y 1904.

Pardilla, 1903.  
Zazuar, 1904.

#### Partido de Belorado.

Alcocero, 1903.  
Belorado, 1904.  
Castildelgado, 1903 y 1904.  
Cerezo de Riotirón, id.  
Eterna, 1903.  
Quintanaloranco, 1904.  
Viloria, id.

#### Partido de Briviesca.

Aguas-Cándidas, 1904.  
Bañuelos de Bureba, 1902.  
Briviesca, 1904.  
Carcedo de Bureba, id.  
Cubo de Bureba, id.  
Lences, 1903.  
Prádanos de Bureba, 1903 y 1904.  
Rublacedo de Abajo, 1904.  
Santa Maria del Invierno, 1902, 1903 y 1904.  
Vid de Bureba (La), 1904.

#### Partido de Burgos.

Albillos, 1903.  
Celadas (Las), 1904.  
Cueva de Juarros, id.  
Frاندovinez, id.  
Gredilla la Polera, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
Hormazas (Las), 1904.  
Hornillos del Camino, id.  
Quintanadueñas, 1902, 1903 y 1904.  
Quintanaortuño, 1904.  
Rebolledas (Las), 1903 y 1904.  
Renuncio, id.  
Riocerezo, id.  
Saldaña de Burgos, 1904.  
Salguero de Juarros, id.  
Santa Cruz de Juarros, id.  
Sarracin, 1903.  
Sotopalacios, 1904.  
Tardajos, 1903.  
Ubierna, 1903 y 1904.  
Villagonzalo-Pedernales, 1902, 1903 y 1904.

#### Partido de Castrogeriz.

Barrios de Muñó, 1903 y 1904.  
Belbimbre, 1904.  
Grijalba, 1903 y 1904.  
Hinestrosa, 1904.  
Pampliega, id.  
Revilla-Vallejera, 1903.

Sasamón, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
Tamarón, 1904.  
Villasilos, 1903 y 1904.  
Villazopeque, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.

#### Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva, 1902.  
Lerma, 1904.  
Nebreda, 1903 y 1904.  
Olmillos de Muñó, id.  
Pinilla-Trasmonte, 1904.  
Presencio, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
Santa Maria Mercadillo, 1903.  
Torresandino, 1904.  
Villangomez, id.

#### Partido de Miranda.

Bozío, 1904.  
Bugedo, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.

#### Partido de Roa.

Mambrillas de Castrejón, 1902.  
Olmedillo de Roa, 1904.  
Sequera de Haza (La), 1903.  
Villatueda, 1904.

#### Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Salce, 1904.  
Canicosa de la Sierra, 1903 y 1904.  
Gallega (La), 1904.  
Hontoria del Pinar, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
Mamolar, 1904.  
Monterrubio de la Sierra, id.  
Pinilla de los Barruecos, 1903 y 1904.  
Quintanar de la Sierra, 1902, 1903 y 1904.  
Salas de los Infantes, 1903.

#### Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea, 1903 y 1904.  
Sedano, id.  
Valle de Zamanzas, 1901, 1902, 1903 y 1904.

#### Partido de Villadiego.

Amaya, 1904.  
Barrios de Villadiego, id.  
Humada, id.  
Villalbilla junto á Villadiego, id.  
Villegas, id.

#### Partido de Villarcayo.

Bocos, 1903.  
Espinosa de los Monteros, 1903 y 1904.

Jurisdicción de San Zedornil, 1904.  
Merindad de Cuesta-Urria, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904.  
Merindad de Valdivielso, 1902, 1903 y 1904.

### SECCIÓN DE CUENTAS.

Siendo crecido el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado sus cuentas municipales correspondientes al año de 1905, no obstante lo preceptuado por la Real orden de 25 de Enero de 1905, en su regla 1.ª; y como tan importante servicio no puede dilatarse sin perjuicio de la administración, he dispuesto que si en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, no presentan las expresadas cuentas, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 y la de 10 de Enero de 1902, nombraré comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con dietas á costa de los cuenta-dantes responsables; y estando las Juntas administrativas en la obligación de rendir sus cuentas lo mismo que los Ayuntamientos, se atenderán á cuanto queda dicho respecto de aquellos.

Burgos 5 de Septiembre de 1906.

EL GOBERNADOR,

**Germán Avedillo.**

## Delegación de Hacienda

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas que tambien se insertan y el de las económicas que estarán de manifiesto en la Administración de Hacienda de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 4 de Septiembre de 1906.  
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación que se cita.

Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo de cinco años	TIPO de subasta para el periodo. Pesetas.	Corresponde a la anualidad Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Dias y horas de las subastas.
Cardenajimeno.....	Monte Alto.....	Cardenajimeno.....	Caza menor.....	Años forestales de 1906-907 á 1910-911.....	1000	200	Ayuntamiento de Cardenajimeno.....	12 de Octubre de 1906, á las doce.
Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	Idem.....	Idem.....	1000	200	Id. de Covarrubias.....	Id. id., á las doce y media.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1000 estéreos por corta de 300 robles secos, 100 por poda de roble y 100 por roza de mata de encina.....	4 meses.	»	2200	Idem.....	Id. id., á las doce.
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 6,000 pinos.....	3.º	6000	1200	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayunt.º de Gumiel de Hizán.	Idem.
Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Idem de 10,000 pinos.....	3.º	10000	2000	Id. id. y Hontoria de Valdearados.....	Id., á las doce y media.
Las Quintanillas.....	Matapardo.....	Las Quintanillas.....	100 estéreos por roza de mata de encina.....	2 meses.	»	200	Ayuntamiento de Las Quintanillas.....	Id., á las doce.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caza menor.....	Años forestales de 1906-907 á 1910-911.....	2250	450	Idem.....	Id., á las doce y media.
Modubar de la Emparedada.....	El Pavillo.....	Cojobar.....	Idem.....	Idem.....	1250	250	Id. de Modubar de la Emparedada.....	Id., á las doce.
Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Resinación de 700 pinos.....	2.º	700	140	Id. de Quintana del Pidio.....	Idem.
Revallaruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Caza menor.....	Años forestales de 1906-907 á 1910-911.....	1250	250	Id. de Revallaruz.....	Idem.
Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	Idem.....	750	150	Id. de Villariego.....	Idem.
Villanueva de Gumiel.....	Manojar ó Valdegoda.....	Villanueva.....	Resinación de 8,000 pinos.....	Años forestales de 1906-907 á 1910-911.....	8000	1600	Id. de Villanueva de Gumiel y Delegación de Hacienda de Burgos.	13 de Octubre de 1906, á las doce.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquellas; y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 4.º de Marzo de 1907 y terminando el 4.º de Marzo de 1912.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco dias, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condicion tercera hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las areas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condicion tercera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 45 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del dia en que hayan de empezar las labores.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento anual sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva, y la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condicion anterior. Al rematante que sin cumplir esta condicion diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo de cada año y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre del año correspondiente.

11.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufriere algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebracion de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condicion 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que

deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud.....	{ En la base superior 0'41 id. En la inferior 0'42 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Idem del segundo.....	0'60 id.
Idem del tercero.....	0'60 id.
Idem del cuarto.....	0'80 id.
Idem del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

17. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales si el estado del monte lo permite para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización

el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes ó Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 31 de Agosto de 1906.—El Ayudante, Eterios Rios.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D. ...., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de resinación de... pinos del monte..., de los Propios de... que se inserta en el Boletín oficial número... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento por término de cinco años dicho disfrute por la suma de.... pesetas, (la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente)

#### Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.<sup>a</sup> La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público si le hubiere en la localidad, y, en otro caso, actuara en lugar de aquél funcionario, el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.<sup>a</sup> La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general Contribuciones, Impuestos y Rentas cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1906 y terminando el 30 de Septiembre de 1911.

7.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, con-

tados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.<sup>a</sup> expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá, el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que haya de empezar el aprovechamiento.

9.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, que no la facilitara sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que la vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concepción de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el mismo si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes, é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniera, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 31 de Agosto de 1906.—El Ayudante, Eterio Rios.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

Don...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte....., de los Propios de....., que se insertó en el Boletín oficial número...., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar en arrendamiento por término de cinco años dicho disfrute por la suma de..... pesetas. (la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, para la subasta y aprovechamiento de 400 estéreos de leña por corta de 300 robles secos, 100 por poda de roble y 100 por roza de mata de encina, en el monte núm. 102 del Catálogo denominado «Arriba ó Mayor» de Covarrubias, y 100 estéreos de leña por roza de mata de encina en el monte núm. 76 del Catálogo denominado «Matapardo» de las Quintanillas.*

1.<sup>a</sup> Las subastas serán sencillas y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose el día 12 de Octubre de 1906 y hora de las doce en las casas consistoriales de los pueblos de Covarrubias y Las Quinta-

nillas, bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no le hubiere en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.200 pesetas en Covarrubias y 200 pesetas en Las Quintanillas, en que se han tasado los aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en caso contrario y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente Legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses para Covarrubias y dos meses para Las Quintanillas, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 23, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco de la Región en el tronco y tocón.

8.<sup>a</sup> La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados frandulentamente todos los árboles en cuyo tocón no se viere el marco.

9.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

10. La poda de los árboles se hará dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpio, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

11. La poda se reducirá á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se marquen con el marco de la Región, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

12. La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con

hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo así mismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

13. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de la subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

14. Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

15. La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos, sin previo permiso del personal de la región.

16. Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

17. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

18. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros al rededor si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

19. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 31 de Agosto de 1906.—El Ayudante, Eterio Rios.

## Providencias Judiciales

### Santa Cruz del Valle.

D. Eusebio Santa Cruz Martínez, Juez municipal de este distrito, Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á debido efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Hilario Cámara Ortega de esta vecindad, contra D.<sup>a</sup> Antonia Martínez Mayoral, que lo es de

la misma vecindad, viuda, sobre pago de 226'50 pesetas que es en deber al demandante y costas, se la embargó á aquella las siguientes fincas, sitas en esta jurisdicción:

Un prado regadío en donde llaman Esquizago, de 6 árreras y 96 centiáreas, tasado en 80 pesetas.

Otro en dicho término, de 10 y 44, en 120.

Otro regadío en Trémida, de 4 y 35 en 25.

Otro en Royo el Espino, de 3 y 48, en 20.

Una heredad en Valle la Cruz, de 22 y 62, en 26.

Otra en San Pelayo, de 6 y 96, en 16.

Otra en Ipella, de 12 y 18, en 35.

Otra en la Carambola, de seis y 96, en 16.

Otra en Bacinetes, de 10 y 44, en 30.

Otra en la Matorraleja, de 13 y 50, en 21.

Otra en la Chorradera, de tres y 48, en 4.

Otra en la Cicoturre, de 10 y 44, en 12.

Otra en las Peñas de Sabarruca, de dos y 61, en 11'25.

Un huerto regadío en la Majada, de 43 centiáreas, en 6'25.

Otra heredad en las Herranes, de id., en 6'25.

Otra en la Dehesa. de cuatro y 35, en 10.

Otra en id., de id., en 7'50.

Una parte de era en donde llaman la Calleja de la Plaza, de ocho partes, de cabida toda ella de dos áreas y 61 centiáreas, en 3.

Cuatro onzas en los montes Dehesa de Cerrolomba y Rebollar, proindivisa con los demás condueños, en 100.

Media hora de molino titulado de las Veces, proindivisa con los demás condueños, en 5.

Un huerto en la Guarza, de 43 centiáreas, en 5.

Una casa-habitación situada en el casco de esta villa, y su calle Mayor, que actualmente habita Maria Arceledillo, señalada con el núm. 10, en 750.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la sala del Juzgado el 10 por 100 efectivo de las 226'50 pesetas, y previniéndoles que se conformarán con un testimonio de adjudicación por no existir títulos de propiedad.

El remate se verificará en este Juzgado municipal el día 24 del mes de Septiembre actual y hora de las diez de la mañana.

Y para que se fije en los sitios de costumbre del Juzgado municipal y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Santa Cruz del Valle á 3 de Septiembre de 1906.—El Juez, Eusebio Santa Cruz Martínez.—Por su mandado, Leonardo Peña.

## Anuncios Particulares

El día 3 del presente desapareció del pueblo de Villaescusa la Sombria y propiedad de D. Mariano Molina, una pollina de cuatro años, pelo negro, mohina, de cinco cuartas y tres dedos de alzada, con una rozadura en la cruz y herrada de las manos. Se ruega al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño en el citado pueblo.